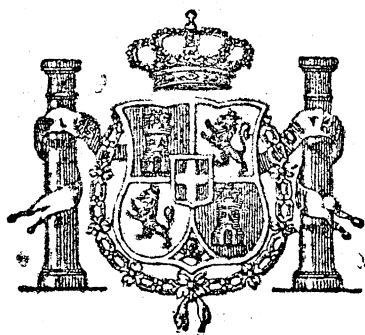


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjera, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,
 Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado el Teniente General Don Rafael Primo de Rivera y Sobremonte.
 Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Alcoy, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Rita Mas, vecina de Cocentaina, se acudió ante el referido Juzgado con un interdicto de recobrar contra D. Juan Bautista Esteve, de la misma vecindad, porque estando la querellante en la quieta y pacífica posesion del derecho de utilizar las aguas del rio de Alcoy como fuerza motriz del molino harinero denominado Terrache, D. Juan Esteve le habia perturbado en esta posesion construyendo ciertas obras de defensa en la márgen y álveo de aquel rio, que apartaban el curso de las aguas de la presa del molino y privaban al artefacto de su movimiento:

Que practicada la informacion testifical ofrecida, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en lo dispuesto en los artículos 87 y 278 de la ley de aguas, y en el 57 de la ley municipal vigentes

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez confirmó su jurisdiccion apoyándose en que no resultaba probado que la Administracion hubiese permitido las obras de defensa practicadas en el cauce y márgen del rio, y en que las facultades de la Administracion con respecto á las aguas públicas ó conocer de su distribucion y policia, sin que puedan hacerse extensivas á entender de los actos abusivos de un particular contra otro particular:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 89 de la ley de aguas, segun el cual los dueños de prédios lindantes con cauces públicos tienen libertad de poner defensas de estacadas contra las aguas, dando de ello noticia oportunamente á la Autoridad local, á la cual corresponde mandar suspender tales obras siempre que por su naturaleza amenacen causar perjuicios á la navegacion ó flote de los rios, desviar las corrientes de su curso natural ó producir inundaciones:

Visto el núm. 1.º del art. 293 de la misma ley, que declara compete á los Tribunales contencioso-administrativos conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administracion en materia de aguas que lastimen derechos emanados de la misma Administracion:

Considerando:

1.º Que las obras practicadas en el álveo y márgen del rio de Alcoy son de las comprendidas en el art. 89 ántes citado, y por lo tanto la Administracion puede suspenderlas cuando se pruebe que amenazan desviar las corrientes de las aguas de un rio de su curso natural:

2.º Que á la Administracion y Tribunales de su órden ha debido acudir la querellante en el interdicto para que en su caso y lugar conozcan de la limitacion que en las indicadas obras se imponga al disfrute de las aguas como fuerza motriz, que la misma Administracion habia otorgado á favor del dueño del molino;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que en 6 de Mayo del año último D. José Rodriguez Valdalisó presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar fundándose en que hacia años que estaba en pacífica y libre posesion de un molino harinero situado en término de Algadafe, del cauce por donde van las aguas que le dan movimiento y de los malecones que forman parte integrante del mismo; y en que la Compañía concesionaria del Canal para el riego de la Vega del Toral, cuyo representante era D. Vicente Lamadrid, abrió hacia un mes poco más ó ménos una ancha zanja, roturando é intrusándose en el malecon del cauce citado, por donde vertió al mismo las aguas del Canal, causando daño, ya por los depósitos que se hacen en él de las tierras que arrastran aquellos, ya por el desnivel que producen en las aguas ordinarias del servicio del molino:

Que el Juzgado, en vista de la informacion testifical practicada á instancia del actor, acordó sin audiencia del despojante la restitucion solicitada:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia de Leon requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en la Real órden de 19 de Octubre de 1843, art. 30 de la instruccion de 10 de Octubre del mismo año, en las decisiones recaídas á consulta del Consejo de Estado en 9 de Enero de 1861, 8 de Enero y 28 de Febrero de 1865, 27 de Agosto de 1866 y 22 de Enero de 1867, y en que los terrenos en cuestion habian sido expropiados por causa de utilidad pública:

Que al sustanciarse este incidente de competencia se puso testimonio en el expediente de cierto documento que designó la parte actora; se oyó á la Compañía demandada, y por auto para mejor proveer se puso testimonio en relacion del expediente de expropiacion y de cierta providencia dictada en 11 de Agosto de 1870:

Que el Juzgado se declaró competente para continuar entendiendo del negocio, toda vez que nadie podia ser perturbado en su propiedad ni aun bajo el pretexto de la ejecucion de una obra pública, á no ser que fuese expropiado en debida forma y previa la oportuna indemnizacion del precio, lo cual no habia tenido lugar en el presente caso:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 13 de la Constitucion del Estado, segun el cual nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad comun y en virtud de mandamiento judicial, que no se ejecutará sin previa indemnizacion, regulada por el Juez con intervencion del interesado:

Considerando que con la promulgacion del Código fundamental del Estado quedaron derogadas en cuanto se oponen al mismo todas las disposiciones citadas por el Gobernador en su oficio de requerimiento, y por lo tanto sin aplicacion al presente caso las decisiones dictadas en el mismo sentido y previa consulta del Consejo de Estado:

Considerando que la acequia y malecones propios de D. José Rodriguez Valdalisó no fueron expropiados en virtud de mandamiento judicial, ni ménos se indemnizó al dueño de los mismos del importe de tales bienes y de los perjuicios que por la expropiacion pudiera sufrir, continuando por lo tanto aquel en quieta y pacífica posesion de la acequia y malecones mencionados:

Considerando que los interdictos de recobrar son los medios que la ley concede para obtener restitucion al que se ve perturbado en la posesion de sus bienes y derechos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El cumplimiento de la ley de 3 de Junio de 1853, que concedió á las empresas de ferro-carriles el privilegio de introducir con franquicia el material necesario para la construccion de las líneas y para su explotacion durante los 10 años siguientes, ha ocasionado graves inconvenientes en la práctica, y servido de origen á las múltiples cuestiones que durante largo tiempo han venido debatiéndose entre la Administracion y las empresas

Para terminarlas definitivamente, y para armonizar á la vez las divergentes opiniones que existen acerca de la interpretacion de aquella ley, tuvo á bien V. M. crear por Real decreto de 9 de Febrero de 1871 una Comision compuesta de los Directores de Aduanas y de Obras públicas, dos Inspectores generales del cuerpo de Ingenieros de Caminos y dos Jefes superiores de Administracion, á fin de que, oyendo á las empresas y despues de examinar todos los antecedentes, propusiera qué líneas tenian derecho á usar de la franquicia, y qué artículos deben comprenderse dentro del privilegio concedido en el caso 5.º del art. 20 de la citada ley de 1853; así como tambien la manera de dar cumplimiento á dicha disposicion, y la de sustituir la franquicia para la Compañía que aun tenga derecho á ella en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 18 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 proponiendo, finalmente, las modificaciones que conviniera introducir en la legislacion actual.

Importantes difíciles trabajos ha ejecutado esta Comision en el tiempo que ha funcionado; pero la experiencia ha venido á patentizar la imposibilidad de que un número tan reducido de individuos que al propio tiempo tienen que atender al desempeño de cargos elevados en la Administracion puedan ultimar, con la brevedad que las circunstancias exigen, el estudio de las complejas cuestiones sobre que han de formular dictámen.

Por otra parte, y á medida que el tiempo trascurre, va caducando el plazo de franquicias de algunas líneas; y como las empresas siguen introduciendo el material en uso de la facultad que les ha concedido el art. 2.º del referido Real decreto, es de urgencia perentoria conocer cuanto ántes la fórmula legal que deba aplicarse para hacer la declaracion de caducidad respecto de las líneas que, con arreglo á la ley, no tengan ya derecho á disfrutar de tal privilegio.

La Comision, pues, tiene que ocuparse de estudios completamente diversos, como lo son:

1.º La situacion en que se halla cada empresa con relacion á la franquicia, determinando la fecha de caducidad de las respectivas líneas.

2.º Cuántos y cuáles son los artículos que, segun la ley de las Córtes Constituyentes de 1853, deben disfrutar de aquella exencion.

3.º Proponer los medios más convenientes para el cumplimiento de lo preceptuado en el caso 5.º del art. 20 de la ley citada.

4.º La manera de conmutar la franquicia en subvencion á las Compañías que aun tengan derecho á ella, conforme á la ley general de presupuestos de 1864.

5.º Y por último, proponer las modificaciones que convenga hacer en la legislacion vigente para garantía de los intereses del Tesoro, que tanto necesita el acrecentamiento de las rentas públicas.

Si trabajos tan áridos y difíciles han de ejecutarse á un mismo tiempo para tocar los resultados á que se aspira en el plazo perentorio que las circunstancias demandan, es indudable que deben subdividirse; pero esto no sería posible en la actualidad, atendido el exiguo número de individuos que componen dicha Comisión, los cuales deben aumentarse en la proporción que exigen los complicados asuntos sometidos á su exámen y estudio.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Enero de 1872.

El Ministro de Hacienda,
Santiago de Angulo.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Formarán parte de la Comisión creada para informar acerca de las cuestiones relativas á las franquicias concedidas á las empresas de ferro-carriles á la importación del material cuatro Senadores, cuatro Diputados, dos Consejeros de Estado y el Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, además de los individuos designados por Real decreto de 9 de Febrero de 1871.

Art. 2.º Esta Comisión terminará sus trabajos antes del día 30 de Abril próximo, dando cuenta inmediatamente al Gobierno para la resolución que proceda.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago de Angulo.

Por consecuencia á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, el Rey se ha servido nombrar para que formen parte de la Comisión creada con objeto de informar sobre las cuestiones relativas á las franquicias concedidas á las empresas de ferro-carriles á los Senadores Duque de Abrantes, Marqués de Perales, D. Santiago Diego Madrazo y D. José María Varona; á los Diputados á Cortes Don Juan Moreno Benitez, D. Félix García Gomez, D. Pedro Mateo Sagasta y D. Estanislao Figueras, y á los Consejeros de Estado D. Bonifacio Cortés Llanos y D. Venancio Gonzalez.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. nombrar para la referida Comisión á D. José García Jove y D. Leandro Rubio, en su cualidad de Jefes superiores de Administración, en las vacantes que de esta clase resultan en la misma, y al Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Caminos D. Carlos María de Castro, en reemplazo del de igual categoría D. Francisco Javier Barra, que ha fallecido.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1872.

ANGULO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Joaquín Rodríguez Termens, Gobernador militar de la provincia de Tarragona, cese en dicho destino y pase á situación de cuartel. Al propio tiempo se ha servido nombrar S. M. Gobernador militar de la citada provincia al que lo es de la Seo de Urgel el Brigadier Don Benito Franch y Fuentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1872.

CARBÓ.

Sr. Capitan general de Cataluña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Mariano de Miranda y Egüía de 300 ejemplares de la *Revolucion financiera de España*, de que es autor, y D. Tomás Campos Alfaro de 30 ejemplares de las *Nociones de Aritmética y sistema métrico-decimal*, escritas por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1872.

GROIZARD.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, oído el parecer de la Comisión general de incautación, ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

1.º Todos los documentos, papeles, libros y demás objetos que componen el Archivo de la casa-conventual de la Orden de Santiago en Uclés se destinan al histórico nacional.

2.º Los códices, manuscritos é impresos que componen la Biblioteca de la misma casa, así como su estantería, se destinan á la provincial de Cuenca, excepto aquellos que á juicio del comisionado merezcan trasladarse á esta corte por su mérito é importancia bibliográfica ó carácter de especialidad.

3.º Para la realización de estos trabajos se comisiona al Ayudante de la Sección de Archivos del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios D. Darío Cordero y Camaron, quien procurará llevarlos á cabo con la debida urgencia.

4.º Los gastos que en el desempeño de su comisión se le originen, así como los de 10 pesetas diarias que por dietas se le asignan, se abonarán con cargo al capítulo 19, artículo 3.º, partida para incautaciones del presupuesto vigente.

5.º La Diputación provincial de Cuenca, de acuerdo con el Director de aquel Instituto, designará un Catedrático del mismo que se haga entrega en Uclés de los libros y efectos que el Comisionado designe para aquella Biblioteca provincial.

6.º Los gastos que origine la traslación de los libros y objetos destinados á la misma Biblioteca serán de cuenta de aquella Diputación.

Y 7.º Los códices, manuscritos é impresos que se trasladan á esta corte se depositarán en el Archivo histórico para en su día resolver su ulterior destino.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1872.

GROIZARD.

Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.247 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Aniceto Basilio Expósito:

1.º Resultando que en 5 de Mayo último, hallándose D. José Pujol distraído mirando los coches del Paseo del Prado en esta corte, notó que le faltaba el reloj; y sospechando fuese autor del hurto un joven que se hallaba á corta distancia, le detuvo hasta que, llegando un guardia civil, le reconoció; y sacando el reloj del bolsillo, le entregó, pretextando haberse encontrado en el suelo; el reloj fue tasado en 150 pesetas, y en 4 una anilla que no se devolvió ni se encontró, formándose con este motivo la correspondiente causa:

2.º Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de esta corte, la Sala de lo criminal de la misma por sentencia de 10 de Noviembre del año último declaró probados los hechos ántes referidos; y que ellos constituyen el delito de hurto, y que su autor es Aniceto Basilio Expósito, conocido por Aniceto San José, con la circunstancia de haber sido anteriormente penado dos veces por hurto, sin ninguna otra agravante ni atenuante, le condenó á la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional, sus accesorias, indemnización y pago de costas, citando los artículos 531 y 533 en su núm. 3.º, el 79, 82 en su núm. 4.º del Código, y demás de aplicación ordinaria:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casación por el procesado suponiendo que está autorizado por los números 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y que la sentencia infringe el art. 3.º del 66 y la regla 7.ª del 82, porque el delito no se consumó, quedando frustrado, puesto que el dueño del reloj le recobró en el momento de notar su falta, y ningún perjuicio se le irrogó, porque es insignificante el valor de la anilla que se perdió:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que en los recursos de casación por infracción de ley el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia de cuya casación se trata:

2.º Considerando que, según los consignados en la sentencia, el hurto se consumó, no quedando nada que hacer al procesado para apoderarse del reloj:

3.º Considerando, en cuanto al último motivo de casación, que impuesta la pena en el minimum del grado medio, es notoriamente inadmisibile el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á la admisión del interpuesto por el procesado, con las costas: comuníquese esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 15 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.265 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Telesforo Cillero Juano:

1.º Resultando que el 17 de Enero de 1871 Telesforo Cillero, de edad de 17 años, se presentó en la casa-comercio de ropas en esta corte, perteneciente á D. Claudio Fernandez, para que le entregase una capa que solicitaba Tomás Juana, y á cuyo efecto presentó un papel suscrito al parecer por este; mas como

el Fernandez sospechara el engaño y le acompañara para entregar la prenda, viéndose el Cillero descubierto intentó fugarse en el tránsito; pero detenido, confesó de plano su mal propósito, así como de ser único autor de la falsedad del documento privado que también desconoció por su parte el Tomás Juana, bajo cuyo nombre se pretendía ejecutar la estafa:

2.º Resultando que instruido el oportuno procedimiento, y sustanciado por todos sus trámites, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid dictó sentencia en 4 de Noviembre último, por la que, atemperándose al art. 90 del Código vigente, y teniendo en consideración la existencia de dos delitos diversos, uno de los cuales fué medio empleado por el procesado para perpetrar el propuesto, que no llegó á realizarse por su propio desistimiento, declaró á aquel autor convicto y confeso de falsificación en documento privado; y en su virtud, y haciendo aplicación de los artículos 318, 346, párrafo primero; el 90, y la circunstancia cualificativa de ser menor de 18 años y mayor de 15, le condenó á seis meses de arresto, las costas y el recargo de 180 pesetas por las actuaciones de la Sala, con la responsabilidad personal subsidiaria bajo este último concepto caso de insolvencia:

3.º Resultando que contra dicho fallo se ha interpuesto recurso de casación á nombre del expresado Cillero Juano, apoyado en los párrafos tercero y quinto del art. 4.º de la ley que le autoriza, y alegando al efecto la infracción del párrafo primero del artículo 348, así como la del 67 del Código; puesto que consistiendo la falsificación, según la expresión de la ley, en la imitación ó suplantación de la letra ó firma ajena, circunstancia que no concurrió en el caso presente, no puede legalmente calificarse el delito como lo hace la Sala sentenciadora, sino meramente cual simple tentativa de engaño; debiendo por consiguiente aplicarse la pena bajo tal concepto:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que, conforme al art. 318 del Código, en relación con el 314, cometen falsedad los que con propósito de causar perjuicio á tercero contrahacen ó fingen letra, firma ó rúbrica, ó faltan de cualquier manera que sea á la verdad de los hechos, ya sean aquellas ciertas ó supuestas:

2.º Considerando que, según los artículos 88, 89 y 90, cuando un solo acto constituye dos ó más delitos, ó el uno es medio necesario para cometer el otro, ha de aplicarse al infractor la penalidad señalada al más grave en el límite superior del grado:

3.º Considerando, por lo expuesto, que siendo tan terminante el texto legal de los artículos anteriormente citados como fundamento de la sentencia reclamada, no hay motivo racional para la admisión del recurso;

Fallamos que debemos declarar no haber lugar á la del interpuesto á nombre de Telesforo Cillero, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta resolución á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA oficial é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 15 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.222 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Toribio García y García y otros cuatro más:

1.º Resultando que el día 23 de Abril último se hallaban reunidos en el pueblo de Hornillos y la casa de Santiago de la Calle varias personas; y habiéndose promovido disputa entre ellos, alborotando y dando grandes voces, se acercó á la puerta de la casa el Alcalde D. Andrés García dándose á reconocer con las insignias ó distintivos de su cargo, les intimó la orden de que se quietasen; y lejos de obedecer, le despreciaron y ofendieron; y uno de ellos, Toribio García, le dirigió con una navaja diferentes golpes, pegándole en el baston y causando lesiones que fueron curadas á los 11 días:

2.º Resultando que formada la correspondiente causa por el Juzgado de Olmedo contra Toribio García y García, Alejandro Rodríguez Gonzalez, Eustaquio Villareal, Santiago de la Calle y Frutos Negro, y remitida en consulta á la Audiencia de Valladolid, la Sala de lo criminal de la misma, con vista de los artículos 263, 264, núm. 3.º, 265 y demás concordantes del Código penal reformado, declaró: primero, que los hechos probados constituyen los delitos de atentado contra la Autoridad y de resistencia y desobediencia á la misma; segundo, que es autor del primero el procesado Toribio García y García, y del segundo los otros cuatro referidos, sin circunstancias atenuantes ni agravantes todos ellos, hallándose probada su culpabilidad por testigos fidedignos; y en su consecuencia condenó á Toribio García y García en la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional, multa de 250 pesetas, indemnización de 20 á D. Andrés García por razon de perjuicios y al pago de una quinta parte de costas; y á cada uno de los otros cuatro procesados en tres meses de arresto mayor, multa de 125 pesetas con otra quinta parte de costas, y á los cinco en las accesorias correspondientes:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casación á nombre de los cinco procesados, fundado en los artículos 1.º y 2.º, en su núm. 4.º; art. 3.º, núm. 1.º; artículo 4.º, en su caso 5.º, de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, citando como infringidos el art. 82 en sus circunstancias 1.ª y 7.ª, el 97 y su tabla demostrativa del Código penal vigente, pero sin fundar las infracciones ni especificar cuáles sean:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que, según el art. 16 de la citada ley de 18 de Junio de 1870, en todo recurso de casación se han de expresar clara y sencillamente sus fundamentos:

2.º Considerando que en el presente se omite toda expresión de aquellos, limitándose á citar los artículos del Código penal que se suponen infringidos, sin manifestar por qué causa ni en qué concepto, imposibilitando así su decisión legal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del interpuesto, con las costas: comuníquese á la Audiencia de Valladolid á los efectos de derecho; y hágase saber al Abogado que ha firmado el presente recurso que en lo sucesivo cumpla exactamente con lo prevenido en el art. 16 de la ley.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 16 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.173 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Juan José Roman Ocon:

1.º Resultando que el día 17 de Setiembre del año último concurrieron á la feria que se celebraba en Abadía varios mozos de Aldea Nueva, de Zarza de Granadilla y de otros puntos; y promoviéndose quimera entre los de los dos pueblos primeros, resultó que Juan José Roman Ocon causó cuatro lesiones á Felipe Herrero, de las cuales falleció á los 10 minutos; y que varios testigos presenciales, en sus respectivas declaraciones, designaron como autor del homicidio al expresado Juan Roman Ocon:

2.º Resultando que formada la correspondiente causa por el Juzgado de primera instancia de Plasencia, y remitida á la Audiencia de Cáceres, la Sala de lo criminal de la misma por sentencia de 24 de Octubre último declaró que el hecho probado constituye el delito de homicidio, sin circunstancias apreciables; que su autor lo era Juan Roman Ocon, hallándose justificada la inocencia de Nicolás Lázaro Martín, y en su consecuencia condenó al procesado á 16 años de reclusion, indemnización de 1.000 pesetas, dos terceras partes de costas, con las accesorias correspondientes, y absolvió libremente á Nicolás Lázaro Martín; todo en conformidad de los artículos 419; 82, regla 1.ª; 97 y su tabla demostrativa, y demás concordantes del Código penal reformado; y sin que tenga aplicacion en el caso presente el art. 420, porque consta el autor del homicidio:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion á nombre de Juan José Roman Ocon, fundado en el art. 3.º y disposicion 4.ª de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, citando como infringido el art. 420 del Código penal vigente, y alegando que no constando cuál haya sido el autor del homicidio, ha debido aplicarse el expresado artículo y no el 419:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia de cuya casacion se trate:

2.º Considerando que de de los aceptados y declarados probados en la misma aparece que el procesado fué quien causó la herida que produjo la muerte, y por consiguiente los fundamentos del recurso son contrarios á los consignados en la sentencia:

3.º Considerando, además, que en la interposicion del recurso se ha faltado á lo prevenido en el art. 16 de la ley provisional anteriormente citada, puesto que no se expresa ninguno de los casos del art. 4.º en que se halle comprendida la infraccion, y que el art. 3.º que se invoca sólo se refiere á los que tienen derecho para interponer el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto á nombre de Juan José Roman Ocon, á quien condenamos en las costas: comuníquese esta resolucioñ á la Sala sentenciadora á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huét.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 17 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.200 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Juan Peral Lopez:

1.º Resultando que estando reunidos la noche del 9 de Mayo del año último en casa del Juez municipal de la villa de San Juan de la Nava, partido judicial de Cebreros, D. Leon Yuste, D. Leandro Navas, D. Salvador Diaz y D. Telesforo Vares, se presentó Juan Peral, guarda del campo, reclamando el importe de multas que decía habia cobrado D. Leon Yuste, Juez de paz; y amonestado por el mismo en razon á que no cumplia con su obligacion, le dirigió las palabras de *pillo*, *tunante* y *ladron*, cuyo hecho declara probado la Sala sentenciadora, expresando que fueron proferidas por el procesado contra dicho Juez con ocasion de las funciones de su cargo:

2.º Resultando que presentándose en aquel acto el Alcalde, manifestó que el mismo procesado le habia llamado en la plaza *ladron*:

3.º Resultando que el Juan Peral, si bien confesó que habia tenido algunas palabras con el Juez municipal, no recuerda las que fueron, porque, segun dice, se hallaba embriagado; pero sin que haya justificado este extremo:

4.º Resultando que Juan Peral ha sido anteriormente penado en nueve meses de prision correccional y 10 duros de multa por el delito de desacato, y en cuatro años de prision menor y 30 duros de multa por el de atentado:

5.º Resultando que la Sala de lo criminal de este territorio por sentencia de 9 de Noviembre último declaró que el hecho probado que se persigue en esta causa constituye un delito de desacato grave á la Autoridad con ocasion de las funciones de su cargo, en el que ha tenido participacion como autor Juan Peral y Lopez, con la circunstancia agravante de reincidencia, sin ninguna atenuante; y vistos los artículos 266, 277, párrafo segundo del 482, circunstancia 18 del 10, 82 en su regla 3.ª y demás concordantes del Código penal, le condenó en tres años de prision correccional y multa de 200 pesetas, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y en las costas; con reserva de su derecho al Alcalde D. Apolinario Hernandez para que le utilice si viere conveniente por la injuria que dice haber proferido contra él dicho procesado:

6.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion por infraccion de ley, apoyado en los casos 1.º y 3.º del art. 4.º de la de 18 de Junio de 1870, por haberse cometido error en la calificacioñ del hecho considerándole como delito, cuando no merece otra más que la de falta; y sin citar terminantemente el artículo del Código penal infringido, aunque sí dando á entender que lo ha sido el mismo 266, en que se funda la sentencia; y se alega que, segun él, para que haya desacato es indispensable, ó que una Autoridad en el ejercicio de sus funciones ó con ocasion de estas sea injuriada, calumniada ó insultada de hecho ó de palabra en su presencia ó en escrito que se le dirija, ó que el inferior gerárquico calum-

nie, injurie ó insulte á su superior en el ejercicio de sus funciones; y como al ocurrir el hecho perseguido ni el Juez de paz estaba ejerciendo las funciones de su cargo, ni el procesado era inferior suyo en el órden gerárquico, no ha debido calificarse de desacato:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia de cuya casacion se trate, con arreglo al art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1870:

2.º Considerando que de los consignados en la sentencia impugnada aparece que la reconvencion que hizo á Peral D. Leon Yuste y que dió origen á las palabras injuriosas é insultantes sobre que ha versado la causa fué en virtud de la autoridad de Juez de paz que ejercia, y es evidente por tanto que el delito cometido por Peral tuvo lugar con ocasion de las funciones de dicho cargo:

3.º Considerando, por consecuencia, que las alegaciones aducidas á nombre del recurrente están en oposicion con los hechos admitidos como probados por la Sala sentenciadora:

4.º Y considerando, en su vista, que no hay fundamento legal para la admision del presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto por Juan Peral, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos que correspondan.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huét.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 17 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 19 de Diciembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Antonio Pardo de la Fuente contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Almendralejo por denegacion de auxilio para un servicio público:

Resultando que por el Administrador económico de Badajoz se despachó una comision de apremio contra el Ayuntamiento de Almendralejo, y el Alcalde segundo D. Antonio Pardo, en funciones de primero, se negó hasta por tres veces á dar cumplimiento á la órden superior; habiendo sido por ello corregido gubernativamente por el Gobernador de la provincia, sin perjuicio de lo demás á que hubiere dado lugar:

Resultando que la conducta del Administrador, considerada como abusiva por el procesado, fué aprobada por la Direccion general del ramo, que no se limitó á esto, sino que además encargó á dicho Administrador la continuacion de sus gestiones:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, el Juez de primera instancia de Almendralejo pronunció sentencia, que fué revocada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, la cual, declarando que el hecho constituye el delito de denegacion de auxilio para un servicio público, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, y que el culpable como autor es D. Antonio Pardo, le condenó en dos años de suspension del cargo de Alcalde segundo de la ciudad de Almendralejo y en la multa de 200 pesetas, sufriendo por insolvenza la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente á razon de un dia por cada 5 pesetas, y en las costas procesales:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Pardo en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el art. 3.º de la que los ha establecido, y citando como infringido el art. 380, párrafo tercero del Código penal reformado, por el que se prohíbe á los funcionarios públicos constituidos en autoridad dar cumplimiento á un mandato en que se infrinja alguna disposicion legal:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que el art. 16 de la ley provisional sobre establecimiento del recurso de casacion en los juicios criminales dispone que se interponga en escrito, en el cual se expresen clara y concisamente sus fundamentos, y se cite el artículo de esta misma ley que lo autorice; y el recurrente D. Antonio Pardo no ha cumplido con este requisito indispensable al citar el artículo 3.º en lugar del 4.º, donde se comprenden exclusivamente los casos para los efectos de la casacion por infringirse alguna ley:

Considerando, además, que el párrafo tercero del art. 380 del Código penal reformado, que se invoca para apoyar el recurso, no tiene aplicacion al caso de autos, porque prescribiéndose en él que no incurrirán en responsabilidad criminal los funcionarios públicos constituidos en autoridad que no den cumplimiento á un mandato en el que se infrinja manifiesta, clara y determinadamente cualquiera ley, no hay en los hechos consignados en la sentencia ni en los razonamientos de la defensa nada para suponer que el Jefe económico al mandar la comision de apremio contra el Ayuntamiento faltara á ninguna ley, sino más bien aparece que su medida fué aprobada por el Gobernador y la Direccion general del ramo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres interpuso D. Antonio Pardo de la Fuente, al que condenamos en las costas; y remítase la certificacioñ correspondiente á dicha Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 19 de Diciembre de 1871.—Licenciado José Maria Pantoja.

En la villa de Madrid, á 19 de Diciembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Diego Aguaron y Salas contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de la Almunia por homicidio:

Resultando que al anochecer del 5 de Noviembre de 1870 se retiraba á su casa Dámaso Casada, cuando oyó que sus vecinos Diego Aguaron y su mujer, que vivian enfrente, estaban disputando, por lo que entró en casa de estos á fin de apaciguarlos, como lo consiguió; y habiendo invitado al marido á pasar á la suya para echar un trago, lo verificaron, comiéndose en buena armonia unas patatas, y dando á entender Aguaron estar satisfecho de que hubiese terminado aquella incomodidad con su mujer:

Resultando que sobre las ocho de dicha noche Aguaron y Casada fueron desde la casa de este á la prensa de la Cirujana, en cuyo sitio se hallaban varios testigos del sumario; y despues de haber bebido con ellos, se marcharon juntos el procesado y Casada, y por otro lado los demás, á sus casas respectivas; sosteniendo sin embargo Aguaron, conforme con lo referido hasta ir á la prensa de la Cirujana, que salió de ella con dichos testigos; que estos se quedaron detrás, y que él se fué á acostar á su casa, sin tener noticia del suceso de autos hasta las diez de la mañana siguiente, ni expresar dónde se quedó entonces Casada:

Resultando que ampliando el procesado Aguaron su declaracion, sin ratificarse en ella, dijo que se habia retirado con Casada de la prensa de la Cirujana sobre las ocho y media con ánimo de ir juntos hasta sus casas; pero que habiendo salido del pueblo á las eras altas, vieron venir á un hombre, que era el hijo de Vicente Tabernas, el cual, como Casada le lanzara unas piedras, disparó sobre ellos un tiro, que no les tocó; que al buscar el declarante la chaqueta que se le habia caido al suelo, el mismo Tabernas le dió una pedrada en la cabeza, infringiéndole la herida que ha padecido, retirándose entonces Casada y Tabernas hasta que les perdió de vista y yéndose él á la caseta; y que al cuarto de hora se le presentó el último preguntándole por Dámaso; y como le contestara que no le habia visto, se le llevó la chaqueta echando á correr, marchándose el procesado á su casa á las nueve:

Resultando de las diligencias de invencion del cadáver de Dámaso Casada en las eras altas y de reconocimiento del terreno contiguo que en este se encontraban señales que denotaban haber habido allí una lucha, en que no pudieron intervenir más de dos personas, y rastros de sangre que indicaban el sitio donde debió ejecutarse la muerte de aquel:

Resultando que se la chaqueta de que se ha hecho referencia fué hallada en un huerto al día siguiente de la prision del procesado; y que este en sus varias indagatorias ha hecho distintas versiones sobre la lesion que habia sufrido en la nariz, atribuyendo á la misma las manchas de sangre que tenia en el chicleo, é ignorando el origen de las que habia en su camisa:

Resultando que Estéban Tabernas ha probado en la causa que no estuvo en las eras altas á dicha hora de aquella noche, y sí en casa de un convecino suyo, por lo que se sobreseyó en cuanto al mismo:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, el Juez de primera instancia pronunció sentencia, que fué elevada en consulta y confirmada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, declarando que los hechos probados constituyen el delito de homicidio, y como autor de él á Diego Aguaron, condenándole á la pena de 18 años de reclusion temporal con las accesorias correspondientes, al pago de 2.000 pesetas de indemnizacion á la viuda de Casada y en las costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto por el procesado en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringida la regla 1.ª del art. 82 del Código penal vigente; puesto que no habiendo concurrido en el hecho circunstancia alguna agravante, se ha impuesto en su grado máximo la pena señalada al delito:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma, habiéndose adherido á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Maria de Basualdo:

Considerando que por el art. 82 del Código penal vigente se dispone que en los casos en que la pena señalada por la ley contenga tres grados, bien sea una sola pena divisible, ó compuesta de tres distintas que cada una forme un grado, los Tribunales observarán para su aplicacion, segun haya ó no circunstancias atenuantes ó agravantes, las reglas que establece, entre las que la primera es que, cuando en el hecho no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, impondrán la pena señalada por la ley en su grado medio:

Considerando que la penalidad designada por el art. 419 del mismo Código al delito de homicidio de que se hace responsable á Diego Aguaron es la de reclusion temporal, y que su duracion es, conforme al art. 29, de 12 años y un dia á 20 años:

Considerando que no apreciándose por la Sala sentenciadora que hayan concurrido en el hecho circunstancias agravantes ni atenuantes, la pena que correspondia al procesado no podia exceder del grado medio de la designada en su totalidad al delito; y que aquella es, en conformidad á la tabla demostrativa del artículo 97, la de 14 años y un dia á 17 años y cuatro meses:

Considerando que, esto no obstante, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza al dictar la sentencia que ha dado ocasion á este recurso condenó á Diego Aguaron á 18 años de reclusion temporal, penalidad que excede del grado medio por estar comprendida en el máximo; y que por consiguiente ha infringido la precitada regla 1.ª del art. 82 que sirve de fundamento al recurso interpuesto por el delincuente perjudicado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion que, fundado en el caso 4.º del art. 4.º de la ley provisional que le autoriza, y en la infraccion del art. 82 del Código penal vigente, ha interpuesto Diego Aguaron contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza de 3 de Julio del corriente año, la que casamos y anulamos; y reclámese la causa para los efectos del art. 41 de la ley provisional de casacion en los juicios criminales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Maria de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 19 de Diciembre de 1871.—Licenciado José Maria Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

ALMIRANTAZCO.

En el pliego de condiciones para la contratacion de las máquinass de los cañoneros *Pelicano*, *Salamandra* y *Cocodrilo*, pu-

El día 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1870, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 929 á 942.
Madrid 27 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 30 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1870, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 943 á 962.
Madrid 27 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 30 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 184 á 209.
Madrid 27 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 30 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 184 á 209.
Madrid 27 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Banco de España.

El Consejo de gobierno del Banco, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 49 de los estatutos, ha acordado que la primera sesion de la junta general ordinaria de accionistas que corresponde al presente año se celebre el día 5 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la casa del establecimiento, calle de Atocha.

Esta sesion se limitará á la lectura y reparto de la Memoria y balance y de las proposiciones del Consejo, y á la admision de las que se presenten al tenor del art. 94 del reglamento.

Debiendo mediar entre dicha primera sesion y las siguientes un intervalo de cuatro dias, durante el cual pueden los señores accionistas usar del derecho que les concede el art. 86 del mismo reglamento, segun acuerdo de la junta general de 1869 que hoy constituye disposicion reglamentaria, continuarán las sesiones el domingo 10 del expresado mes de Marzo para la discusion de la Memoria y balance, de las proposiciones del Consejo y de los señores accionistas y de los demás asuntos que pueden ocurrir.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 46 de los estatutos, tienen derecho á concurrir á la junta todos los que en 5 de Diciembre último poseian en propiedad 50 ó más acciones, siempre que las conserven hasta la celebracion de la misma. De todos ellos se ha formado la lista correspondiente que, aprobada por el Consejo de gobierno, se fijará en la portería del Banco. En su consecuencia los comprendidos en ella se servirán pedir en esta Secretaría las cédulas de entrada desde el día 26 de Febrero próximo, en los que no sean feriados y á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á la reunion.

La representacion en la junta es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones, establecimientos públicos y testamentarias podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á quienes corresponda.
Madrid 27 de Enero de 1872.—El Secretario, José de Adaro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

Por el presente se empieza segunda vez á D. Antonio de Molina y Laci, ó sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en la oficina de mi cargo por sí ó por legítimo apoderado á recoger y contestar la copia de calificacion de los reparos formulados por el Tribunal de Cuentas del Reino, que están pendientes en las cuentas de ingresos y pagos de la Comision-pagaduría de la provincia de Barcelona, comprensivas desde el 13 de Julio hasta el 31 de Diciembre de 1840. De no verificarlo así les parará el perjuicio á que haya lugar, conforme al art. 66 del reglamento orgánico de dicho Tribunal.
Madrid 26 de Enero de 1872.—El Ordenador, Manuel Tomé.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 5 de Octubre de 1870, esta Direccion general ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de Pontevedra al Grove por Sangenjo, cuyo presupuesto es de 64.988 pesetas y 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.
Madrid 22 de Enero de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de Pontevedra al Grove por Sangenjo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Habiendo concluido en el día 16 del corriente el término para presentar Memorias á la Academia aspirando á los premios ofrecidos en el Programa de concurso extraordinario de 10 de Julio de 1870 para las seis composiciones literarias de extension limitada sobre los temas siguientes:

- 1.º *Imposibilidad práctica é injusticia necesaria del comunismo, ó universalizacion de la propiedad.*
- 2.º *Imposibilidad práctica del llamado DERECHO AL TRABAJO.*
- 3.º *Necesidad y ventajas de la libertad del trabajo.*
- 4.º *Resultados funestos de las huelgas de trabajadores, segun demuestra la ciencia y resulta de la historia.*
- 5.º *Demostracion de que no son las huelgas violentas ni el llamado derecho al trabajo los medios de formar el capital, sino la aplicacion constante al trabajo, la sobriedad y el ahorro.*
- 6.º *Injusticia y graves inconvenientes de las asociaciones de obreros formadas con propósito ó tendencias subversivos.*

Se anuncian á continuacion los lemas de las Memorias que se han presentado:

- 1.º En 2 de Enero de 1872. *Non cetera verum ingenio adipiscitur sapientia.*
- 2.º En 10 del mismo mes. *Creo en Dios.*
- 3.º En 12 de id. *EL COMUNISMO EN ESCENA.*
- 4.º En 13 de id. *El Racionalismo impuro
Y el puro raciocinar,
Han de ser muy conocidos
Para con lo justo obrar.
Si en las tres composiciones
Lo podemos demostrar
Enlozándolos al todo,
Habrá luz con que alumbrar.*
- 5.º En 15 de id. *La verdad, querido huésped, es una cosa bella y durable; pero no es fácil convencer á los hombres.* (PLATON, TRATADO DE LAS LEYES.)
- 6.º En id. *ALGUNAS VERDADES Á LA CLASE OBRERA.* Consejos para que pueda alcanzar de un modo sólido su bienestar: *No des á tus amigos los consejos más agradables, sino los más provechosos.* (SOLO.)
- 7.º En id. *Scientia pabulum animi.*
- 8.º En id. *LA BIBLIA. Non concupiscas domum proximi tui nec omnia que illius sunt.—Nuda coticies de lo ajeno.* (EXOD. XX. 17.)

PROUDHON. *La revolucion social sólo puede dar por resultado un inmenso cataclismo.... Lo declaro en presencia de esa propaganda subterránea, de ese sensualismo vergonzoso, de esa literatura encenagada, de esa mendacidad, de esas disolventes tendencias que empiesan á apoderarse de una parte de los trabajadores; yo no patrocinio esas locuras sociales.* (Cit. por LA CONSTITUCION (periódico) núm. 41.)

MAZZINI. *En medio del movimiento normal de los trabajadores, ha surgido una asociacion que amenaza falsearle en su fin, en sus medios y en su espíritu. Hablo de La Internacional.... Las teorías predicadas por sus Jefes y miembros más influyentes son..... 3.º La negacion de toda propiedad individual, es decir, de todo estímulo para producir lo que no sea absolutamente indispensable á la vida material.... Estas pocas palabras deben bastarnos para conocer que La Internacional no puede en modo alguno servir útilmente vuestra causa.* (Artículo publicado en ROMA DEL PÓPOLO, y reproducido en parte por LA GIRONDE de 25 de Julio de 1870.)

- 9.º En el mismo día. *El comunismo desconoce la naturaleza misma del hombre.* (BASTIAT.)
- 10.º En id. *Tan pronto como la industria obra sola; y en todas partes donde obra sola, la paz se establece en las relaciones.* (DUNOYER.)
- 11.º En 16 de Enero. *Es necesario recomendar la paciencia, la frugalidad, el trabajo, la sobriedad y la religion. Todo lo demás es fraude y mentira.* (BURKE.)
- 12.º En 17 de Enero. *Entregada en pliego certificado en Puerto-Rico el 9 de Diciembre último, y recibida el 17 de Enero. La vraisemblance consiste á n'attribuer á la nature que de procedes conformes à ses lois et à ses facultés connues; or cette prescience des possibles ne s'étend guere au-delà des faits.* (MARMONTEL.)

Al premio señalado en la regla 2.º del programa citado al principio para el autor de las tres composiciones en prosa sobre los temas señalados con los números 1.º, 2.º y 3.º aspiran las Memorias que en el orden de presentacion llevan los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12.

Al premio señalado en la regla 3.º para las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas 4.º, 5.º y 6.º las que llevan los números 3.º (que comprende los seis temas) y 6.º

Al premio señalado en la regla 4.º para las dos ó más composiciones en verso sobre dos ó más de los seis temas numerados no se han presentado Memorias.

Luego que la Academia haya examinado estas composiciones, publicará el resultado del concurso.
Madrid 23 de Enero de 1872.—El Secretario, Francisco de Cárdenas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Se halla vacante la plaza de Oficial segundo de la clase de segundos del Archivo municipal de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas; la cual, segun acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, habrá de proveerse en pública oposicion entre los que lo soliciten, teniendo el título pericial de Archivero-Bibliotecario.

En los ejercicios que al efecto verificarán los opositores figura especialmente uno de *Práctica paleográfica.*

Los ejercicios se verificarán, espirado que sea el plazo de la convocatoria, ante un Tribunal que se compondrá de tres Vocales de la Junta superior del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios; dos Catedráticos de la Escuela especial de Diplomática; el Archivero Jefe del municipal de esta villa; un Paleógrafo de reconocida nombradía, y el Concejal encargado del Archivo, presididos por el Excmo. Sr. Alcalde primero ó por quien hiere sus veces.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de títulos y hojas de servicios en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio; pasado el cual se constituirá el Tribunal.
Madrid 27 de Enero de 1872.—El Alcalde primero, Manuel María J. de Galdo.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Baron de San Martín, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de la referida Baronía para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.
Madrid 27 de Enero de 1872.—El Director general, Juan García de Torres.

Direccion general de Rentas.

No habiendo dado resultado la primera y segunda subasta ni el concurso público que se verificaron en esta Direccion general para contratar la adquisicion de 360.000 kilogramos de tabaco en hoja Vuelta de Abajo, de la isla de Cuba, con destino al surtido de las Fábricas de la Península; S. M. el Rey, por Real orden fecha 26 del corriente, se ha servido disponer que se celebre nueva subasta del mismo servicio el día 7 de Febrero próximo, entre una y dos de la tarde, en igual forma y bajo las mismas condiciones establecidas en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID, pág. 1.048, correspondiente al 27 de Setiembre del año anterior; entendiéndose modificadas las épocas de las entregas del tabaco por el que resulte contratista del modo siguiente:

ÉPOCAS DE LAS ENTREGAS.	De 7.º	
	Kilogramos.	De capadura. Kilogramos.
De 1.º al 15 de Marzo de 1872....	48.000	48.000
De 1.º al 15 de Abril id.	48.000	48.000
De 1.º al 15 de Mayo id.	48.000	48.000
De 1.º al 15 de Junio id.	48.000	48.000
De 1.º al 15 de Julio id.	48.000	48.000
De 1.º al 15 de Agosto id.	48.000	48.000
De 1.º al 15 de Setiembre id.	48.000	48.000
De 1.º al 15 de Octubre id.	48.000	48.000
De 1.º al 15 de Noviembre id.	48.000	48.000
De 1.º al 15 de Diciembre id.	48.000	48.000
TOTAL de kilogramos.....	480.000	480.000

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que surta los debidos efectos.
Madrid 27 de Enero de 1872.—Leandro Rubio.

Direccion general de la Deuda pública.

El día 30 del corriente mes se pagarán por la Tesorería de estas oficinas las carpetas de todas clases de Deuda pertenecientes al semestre vencido en 31 de Diciembre último, que habiendo sido llamadas anteriormente para su cobro no se han presentado á realizarlo en los dias que les estaban señalados.
Madrid 27 de Enero de 1872.—Gregorio Zapatería.—V.º B.º—P. A., La Moneda.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1871, números 1.301 al 1.400 de sorteo.
Madrid 27 de Enero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 30 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1871, números 1.401 al 1.500 de sorteo.
Madrid 27 de Enero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El día 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses del tercer trimestre de 1871, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.441 á 1.543.
Madrid 27 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 98 á 102.
Madrid 27 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 30 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 103 á 114.
Madrid 27 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 29 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 172 á 183.
Madrid 27 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion se saca á pública subasta por pujas á la llana el herrado y asistencia facultativa por dos años del ganado dependiente de esta villa, cuyo acto tendrá lugar en la sala de remates de estas Casas Consistoriales el día 12 de Febrero próximo, á la una de la tarde.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 27 de Enero de 1872.—José Dicenta y Blanco.

Contaduría del Ayuntamiento popular de Madrid.

Por disposición del Excmo. Sr. Alcalde primero de esta capital se satisfará por la Depositaria de la Municipalidad el día 29 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, el importe de las carpetas que á continuación se expresan:

AMORTIZACIONES.

De sisas.—La proposicion admitida á D. Ezequiel de Selgas en la subasta verificada el 21 de Febrero de 1870.

Del empréstito de 80 millones de reales.—Las carpetas señaladas con los números 41 y 42.

INTERESES.

De sisas.—Municipales.—Carpetas números 101 y 102.

Del citado empréstito.—La marcada con el número 32. Madrid 27 de Enero de 1872.—Por indisposicion del Sr. Contador, el Oficial mayor, Gregorio Saez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 23.384 de un préstamo de 2.200 rs. vn. hecho por este establecimiento en 18 de Enero de 1872, y solicitado por la persona que dice ser dueño del mismo nueva papeteta para verificar su desempeño, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo que si transcurridos 30 días, á contar desde esta fecha, no se presentase reclamacion alguna, se entregará la mencionada partida á la persona que lo tiene solicitado.

Madrid 25 de Enero de 1872.—El Contador, José Carrion y Anguiano. X—1474

Registro de la Propiedad del partido judicial de Algaba (1).

AUDIENCIA DE SEVILLA.

CORIA DEL RIO.

Tierra de Juan Gonzalez en Panadera chica y grande, sin cabida, hipoteca en 1790.

Tierra de Cuningan y compañía en Parral, de una y siete octavas aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1844.

Haza de Francisco Sanchez de la Fuente en Pasadilla al Repudio, de 10 aranzadas y 180 estadales, sin linderos, venta en 1840.

Tres pedazos de pinar de Luisa y Josefa Mariño y Flores en Paulin y de Carchena, sitio, sin cabida ni linderos, tributo en 1789.

Tierra de Zúñiga en Paulin, sin cabida, adquisicion con tributo en 1785.

Viña de Pablo Agramon y Aniceto Hermoso en Pedragal, de tres aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Viña de Joaquin de la Parra en Pedragal, sin cabida, hipoteca en 1827.

Viña de Juan Fernandez Santa Cruz en Pedragal, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1839.

Tierra de María de la Rosa en Pedragal, de una aranzada y tres celemines, sin linderos, adquisicion en 1845.

Tierra de Juan Antonio Hermoso en Pedragal, de seis aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1798.

Dos suertes de Manuel Blanco Alfaro en Peñuela y Alberquilla, de 27 siete octavos y 10 un cuarto aranzadas, sin linderos, venta en 1839.

Suerte de Manuel Tino en Pico del Cuervo en las Playas, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1845.

Suerte de Francisco Alfaro en Pico de los Hornazos, de dos aranzadas, sin linderos, venta con tributo en id.

Suerte de Josefa Jimenez en el cortijo de la Santísima Trinidad, de cinco octavos aranzadas, sin linderos, adquisicion en id.

Suerte de María de la Salud Selva en sitio de Marin y de Cañoranco, de dos aranzadas, sin linderos, adquisicion en id.

Haza de Manuel Tino en Pico del Cuervo, al sitio de las Veguillas, sin cabida, hipoteca en id.

Suerte de Manuel Suarez Cordero en Pico del Muerto, Barro y Jaraquemada, de seis y 36 aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Suerte de Juan Murphy y compañía en Pico del Muerto, de seis aranzadas, sin linderos, embargo en 1843.

Suerte de María del Carmen Gonzalez en Pié de Rico y sitio de la Manta, sin cabida, venta con tributo en 1845.

Suerte de Zúñiga en Pié de Rico, sin cabida, adquisicion con tributo en 1785.

Haza de Manuel Suarez Cordero en Piedra del Gallo, sin cabida ni linderos, venta en 1845.

Suerte de Manuel Goyoneta en Pilar ó Peñuela, de seis aranzadas y 50 estadales, sin linderos, adquisicion con tributo en id.

Suerte de Hipólito de Silva en Pino, sin cabida, venta en 1831.

Haza de Hipólito de Silva y Valle en Pino ó Prado de Sevilla, sin cabida, adquisicion con tributo en 1845.

Huerta de Rufino Calvo en Pino, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1826.

Tierras de Juan Murphy y compañía en Pino, de una y un cuarto, seis, 36 y 40 aranzadas, sin linderos, embargo.

Estacada de olivar de Eustaquio de la Carrera en Pozo de la Zarza, sin cabida, venta con tributo en 1833.

Dos suertes del mayorazgo de Isabel Castellon en Pozo de la Zarza, los Nietos altos y bajos, los Azeules ó Carrascalejos, sin cabida, adquisicion con tributo en 1825.

Suerte de Manuel Suarez en Pozo de la Zarza y de los Nietos, de siete y un cuarto aranzadas, sin linderos, redencion de tributo en 1845.

Olivar y tierra de Juan de Mata Sevillano en Pozo de la Zarza, de 41 aranzadas, sin linderos, adquisicion en id.

Tierra y pinar de Félix Montero en Pozo de las Cuarenta, de nueve aranzadas, sin linderos, venta con tributo en id.

Pinar de Alonso Gil del Real en Pozo de Santillan, de 14 y siete octavos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1787.

Suertes de María de la Candelaria Gaviria en puerta de la Huerta de Fajardo, de dos un octavo aranzadas y 30 estadales, sin linderos, adquisicion en 1845.

Tierra de Pedro Vega en Prado concejil, de 16 aranzadas, sin linderos, imposicion de tributo.

Ocho suertes de olivar y tierras de Antonio Guzman y su mujer en pago de la Platera, sin cabida ni linderos, hipoteca.

Suertes de Juan de Orbaneja en Planchanda, sin cabida, hipoteca en 1768.

Pedazo de tierra de la Colecturía de la parroquia de Aznalcazar en Raya de Castilleja, que llaman el Borne, sin cabida ni linderos, tributo en 1776.

Cercado de Francisco Romero, sin cabida ni linderos, hipoteca.

Viña de Pablo Agramon y Aniceto Hermoso, de tres aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Haza de Juan Gonzalez y otros en Repudio, sin cabida ni linderos, hipoteca.

Haza de Felipe Gonzalez de Quesada en Repudio, de 54 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1773.

Tierras de José Peña en Repudio, sitio, de seis aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1784.

Tierras del hospital de San Bernardo en Repudio, sitio, sin cabida, reconocimiento de tributo en 1823.

Suerte de Gregorio Blanco en Repudio, sitio, sin cabida, venta en 1836.

Cercado de Francisco Sanchez Fuente en Repudio, sitio, de tres aranzadas, sin linderos, venta en 1839.

Suerte de Blas Colon en Repudio, sitio, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.

Suerte de María de las Mercedes Sanchez en Repudio, sitio, de una y cuarto ó una y media aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Tierra de Felipe de Quesada en Repudio, sitio, de 12, 13 y 31 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1780.

Suerte de Josefa Jimenez en Arias, al sitio del Repudio, de cuatro aranzadas y cuarto, sin linderos, adquisicion en 1780.

Haza de Francisco Sanchez de la Fuente en Repudio y Pasadillos, de 40 aranzadas y 180 estadales, sin linderos, venta en 1840.

Suerte de Juan Gonzalez en Retuerta, sitio, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1790.

Suerte núm. 7 de Fernando Asian Palacio en Retuerta, sitio, cuarto de la Vereda, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1845.

Suerte núm. 13 de Francisco Martinez en Retuerta, sitio, cuarto de la Vereda, sin cabida ni linderos, hipoteca con tributo en 1845.

Suerte núm. 35 de Francisco Martinez en Retuerta, sitio, cuarto de la Vereda, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.

Suerte núm. 43 de Francisco Martinez en Retuerta, sitio, cuarto de la Vereda, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.

Haza de Dolores Perez en Retuerta, sitio, cuarto del Rio, de dos aranzadas, sin linderos, cesion con tributo en 1845.

Suerte núm. 23 de Juan José Lopez en Retuerta, sitio, cuarto de la Vereda, sin cabida ni linderos, adquisicion con obligacion en 1845.

Suerte núm. 8 de Antonio Varela en Retuerta, sitio, cuarto de la Vereda, sin cabida, venta con tributo en 1845.

Suerte núm. 24 de José Pineda en Retuerta, sitio, cuarto del Rio, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1845.

Suerte núm. 12 de Antonio Peralta en Retuerta, sitio, cuarto del Rio, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.

Suerte núm. 31 de María de Jesús Herrera en Retuerta, sitio, cuarto del Rio, sin cabida ni linderos, adquisicion con tributo en 1845.

Hazas de Juan Gonzalez en Retuerta, sitio, sin cabida, hipotecas en 1788.

Hazas de Juan y Manuel Gonzalez en Retuerta, sitio, sin cabida, hipoteca en 1788.

Haza de Juan Gonzalez en Retuerta, sitio, sin cabida, hipoteca en 1787.

Viñas y frutales de Juan José Pineda en Dehesa del Rey, de 800 cepas, sin linderos, venta en 1844.

Parte de viña de José Jimenez en Repudio, sitio, sin cabida, venta con tributo en 1834.

Tierra de Antonio Campos en Repudio, sitio, de cuatro aranzadas, sin linderos, venta en 1836.

Parte de viña de José Jimenez en Repudio, sitio, de 10 y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo.

Suerte de Antonio María de la Fuente en Repudio, psgo y sitio de la Manta, de cinco y tres cuartos aranzadas y 77 estadales, sin linderos, hipoteca en 1845.

Huerta de Juan Estéban en Rivera del Rio, sin cabida, adquisicion con tributo en 1790.

Pinar de Francisco de Paula y María del Pilar Gonzalez Salmon en Roda, sitio, de 53 y media aranzadas, sin linderos, venta en 1843.

Suerte de Anastasio Martin y Manuel Blanco en Roda la Bota, Repudio y Lotello, de nueve y media y tres octavos aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1843.

Pedazo de tierra de Fuentes Rodriguez en Roda la Bota, sitio, de cinco aranzadas, sin linderos, venta en 1843.

Suerte de Nicolás Gutierrez en Roda la Bota, sitio, sin cabida, venta en 1845.

Estacada de José Antunez Guerrero en Roda la Bota, sitio, sin cabida ni linderos, hipoteca.

Suerte núm. 6 de Manuel Suarez en Rodeo, sitio, cuarto tercero, sin cabida ni linderos, venta en 1845.

Suerte de pinar de Josefa Blanco en el sitio de Carchena, sin cabida, hipoteca en 1809.

Suerte de Justo German Nájera en Merlina, sin cabida, hipoteca en 1834.

Huerta y tierra de Francisco Andrés en el sitio de Ruedos, sin cabida, hipoteca en 1777.

Cortijo de Mariano Martinez en Sacas, sin cabida ni linderos, venta en 1808.

Suertes de Manuela de la Borbolla y José María de la Borbolla en Sacos ó Trigueros, de ocho, cinco y 14 fanegas, sin linderos, permuta en 1842.

Haza de Vicente Rioja en el sitio de Saeteado de Veguillas, en una y media aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de Josefa Jimenez en el sitio de Sarteneja de la Vega, de cuatro y siete octavos aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.

Suerte de Santiago Herrera en Segunda de la Coracha, de dos aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Viña de Andrés Barco en el sitio de Sendilla, sin cabida ni linderos, adquisicion en 1845.

Olivar y viña de Francisco Diaz en Sendilla, de 12 y media aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.

Tres suertes de Joaquín Antonio Arias de Saavedra en Sendillas, de 19 y media, 11 cinco octavos y 11 aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributos en 1836.

Cortijo de Francisco de Paula en Pineda Sequero, de 302 aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1813.

Cortijo de Manuel Suarez en Sequero, de 428 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.

Cortijo del patronato de Pedro Muñoz Castellano en Sequero, al pago de la isla de Abaye, sin cabida, tributo en 1777.

Parte de un cortijo de Francisco Giron en Sequero, sin cabida, venta con tributo en 1844.

Cortijo de Fernando Falcon en Sequero, de 428 aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Suerte núm. 89 de María Palma en sitio y dehesa del Sequerillo, sin cabida, intervencion en 1845.

Dehesa de Bartolomé Quintanilla en dehesa del Sestero, sin cabida ni linderos, imposicion de tributo en 1793.

Suerte de Zúñiga en Sotanilla, sin cabida, tributo en 1783.

Suerte de María Candelaria Gaviria y Gutierrez en Pico del Sotillo, de 27 y tres octavos aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.

Cercado de Juan Delgado en Sotillo, sitio, sin cabida, hipoteca en 1768.

Pedazo de mimbral de Alonso Almansa en Sotillo, sitio, sin cabida, tributo en 1774.

Tierra y mimbral de Miguel Gonzalez y Juan de Urbaneja en Sotillo, sitio, y de Merlina, tres hipotecas en 1775.

Mimbral de Miguel Gonzalez en Sotillo, sitio, sin cabida, hipoteca en 1776.

Tierra de Ana Molina en Sotillo, sitio, de seis y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1791.

Haza de la hermandad sacramental en Sotillo, sitio, sin cabida, reconocimiento de tributo en 1793.

Tierra de Ignacio Moreno en el sitio del Sotillo, de seis aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1779.

Haza del hospital de San Bernardo en el sitio del Sotillo, sin cabida, reconocimiento con tributo en 1835.

Suerte de Manuel Alfaro en el sitio del Sotillo, sin cabida, venta con tributo en 1839.

Dos suertes de Manuel Blanco Alfaro en Sotillo, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1840.

Dos suertes de Manuel Blanco Alfaro en Sotillo, de 12 aranzadas y 32 estadales, sin linderos, venta con tributo en 1841.

Haza de Manuel Alfaro Bohorques, en el sitio del Sotillo, de cuatro y media aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de Francisco Alfaro en el sitio del Sotillo, de 40 aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.

Suerte de Nicolás Conradi en el sitio del Sotillo, de 12 y media aranzadas y 34 estadales, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.

Suerte de Eduardo Luque en el sitio del Sotillo, de cuatro aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de Antonio Jimenez en el sitio del Sotillo, de dos aranzadas, sin linderos, obligacion en 1845.

Suertes de Anastasio Martin y Manuel Blanco en el sitio del Sotillo, de nueve y media y tres octavos aranzadas, sin linderos, venta con tributo.

Suerte de Idefonso Vargas Guzman en Pedragal, de cinco y media aranzadas, sin linderos, tributo con hipoteca.

Suerte de Francisco de Córdoba y Lopez, de tres aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1836.

Olivar y pinar de Agustin Bermudez, de seis aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Suerte de Gaspar Quero, de seis aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Hacienda y tierra de Aniceto de la Higuera en Teatina ó Banda blanca y cortijo de Ujena, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1845.

Tierra de Manuel Suarez, de dos aranzadas, sin linderos hipoteca.

Suerte de Josefa Jimenez en Tio Paulita ó Cuadreja, de siete y siete octavos aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.

Suerte de Zúñiga en Torrotero, sin cabida, tributo en 1785.

Tierra de Anastasio Martin y Manuel Suarez en Tras de la huerta, de tres aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Tierra de Zúñiga en Trapacandiles y sitio de Carchena, de 22 aranzadas, sin linderos, adquisicion con tributo en 1845.

Cortijo de Manuel Suarez en Trinidad, de 86 fanegas, sin linderos, venta en 1839.

Haza de Manuel Suarez Cordero, sin cabida ni linderos, venta en 1845.

Cortijo de Jacobo Sanchez Samaniego en Ujena, sitio, de 127 y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1787.

Herencia del convento del Carmen en Ujena, sitio, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1808.

Hacienda y tierras de Aniceto de la Higuera en Ujena y Teatina ó Banda blanca, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1845.

Hacienda y tierra de Aniceto de la Higuera en Ujena ó Teatina ó Banda blanca, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1845.

Cortijo en 13 hazas de José Lopez Bonal en distinto sitio, de 81 aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Dos suertes de Manuel Suarez en la Vega de la Hoya, de cinco y 12 aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Tierra de Juan Pablo Marin en el sitio de la Vega, de 14 fanegas, sin linderos, dos hipotecas en 1768.

Pedazo de tierra de Manuel Blanco Bohorques en el sitio de la Vega, sin cabida, venta en 1832.

Tierra de Manuel Gomez en el sitio de la Vega, de cuatro aranzadas, sin linderos, venta en 1837.

Tierras de Tomás Biscocho en el sitio de la Vega, de seis aranzadas, sin linderos, venta en 1837.

Tierras de Manuel Suarez en el sitio de la Vega de Hoya, de cinco aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Cuatro suertes de Manuel Suarez en el sitio de la Vega de Hoya, de 29 aranzadas y 80 estadales, sin linderos, venta en 1837.

Dos suertes de Manuel Blanco Alfaro en la Vega de Hoya, de cinco y un cuarto y ocho y tres cuartos aranzadas, sin linderos, venta con tributo.

Suerte núm. 3 de Antonio Ronquillo en el sitio de la Vega de Hoya, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1845.

Hazas de Urbina en el sitio de la Vega, sin cabida, imposicion de tributo en 1824.

Tierra de Manuel Blanco Alfaro en el sitio de la Vega, sin cabida ni linderos, venta en 1844.

Tierra de Manuel Urbaneja en la Vega de Hoya, de tres fanegas, sin linderos, hipoteca en 1792.

Tierra de Miguel Gonzalez en el sitio de la Vega y Cuatro Caminos, de dos y media y seis fanegas, sin linderos, dos hipotecas en 1791.

Suertes de Manuel Urbaneja en el sitio de la Vega y Cuatro Caminos, sin cabida ni linderos, hipoteca.

Tierras de Manuel Urbaneja en la Vega de la Hoya, sitio, de tres fanegas, sin linderos, hipoteca.

Dos cortijos de la fabrica de Santa Marina en la Vega, sitio, sin cabida ni linderos, á censo en 1772.

Tierras de Francisco Quinto en la Veguilla, sitio, de una aranzada, sin linderos, venta en 1839.

Cortijos en varias hazas y pedazos de la fabrica de Santa Marina en la Veguilla, sitio, y Carrascalejo, de 74 aranzadas, sin linderos, reconocimiento.

Suerte de María de la Ganada Fernandez en la Veguilla, sitio, sin cabida, adquisicion en 1845.

Suerte de Rosa Alamo Martinez y Rosa María de la Oliva en la Veguilla, sitio, de siete ó ocho fanegas ó ocho aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.

(1) Véanse las GACETAS de los días 15, 17, 18, 19, 22, 26 y 27 del actual.

Tierra de Vicente Rioja en la Veguilla ó Saeteados, de una y media aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de Juan Cunningham y compañía en la Veguilla, sitio, de cuatro aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Cortijo de la encomienda de Calatrava de San Benito de Sevilla en la Veguilla, sitio, y Carrascalejo, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1845.

Cortijo de Corrales en la Veguilla, sitio, de 60 aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1798.

Cortijo de Juan Mejía en la Veguilla, sitio, de 400 fanegas, sin linderos, adquisición con tributo en 1778.

Huerto de Juan Estéban y Juan de Oliva frente a la Venta de Berrego, sin cabida ni linderos, imposición de tributo en 1772.

Olivar de Perafán de Rivera en la Vereda, sin cabida ni linderos, imposición de tributo en 1826.

Tierra de Francisco Jiménez en el Vizcaino, de 231 aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Suerte de Vicente Delgado en la Dehesa de Yeguas, de cinco y un cuarto aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Olivar y viña de José Benítez Peña y José de Misas en el sitio de la Zorrera y calle del Altozano, de tres aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Olivar y viña de José de Misas y José Benítez en el sitio de la Zorrera, de tres y media aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Tierras de José de Misas y José Benítez Peña en el sitio de la Zorrera, de tres aranzadas, sin linderos, hipoteca.

Tierras de José de Misas en la Zorrera, sin cabida, hipoteca en 1795.

Suerte de Francisco Bohorques en el Zorrillo, de cinco fanegas, sin linderos, hipoteca en 1774.

Ocho suertes de Ildefonso Vargas en el Repudio y otras, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo.

Suertes de Juan González en el Repudio, sin cabida, adquisición con tributo en 1787.

Suerte de Juan González en el Repudio, sin cabida, adquisición con tributo en 1788.

Suerte de Juan González en el Repudio, sin cabida, hipoteca en 1790.

CASTILLEJA DE LA CUESTA.

Casa de Josefa y María del Carmen Silva en la calle de Abajo, sin número ni linderos, adjudicación con tributo en 1845.

Pedazo de terreno de Manuel Mortera en el callejón de Alvarjanes, venta en 1845.

Pedazo de terreno ó solar de 545 varas cuadradas de José de Chaves Caro en las calles de Enmedio y de la Granada, sin número, hipoteca en 1845.

Casa de José Pacheco Navarro en la calle de la Granada, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa-horno de Pablo de Capetillo en la plaza de la Iglesia, sin número ni linderos, censo en 1845.

Casa del Duque de Osuna en la calle de Juan de Ollega, sin número ni linderos, adjudicación de censo en 1845.

Parte de casa de Antonio Caro y Navarro en la calle de Margarita, sin número, adquisición en 1845.

Media casa de Francisco Caro en la calle de Mariquita, sin número, venta en 1845.

Media casa de Antonio de Torres López en la calle de Mariquita, sin número, venta en 1845.

Casa del Duque de Osuna en la calle del Medio, sin número ni linderos, adjudicación de censo en 1845.

Solar con un cuarto de tierra del Duque de Osuna en la calle del Medio, sin número ni linderos, adjudicación de censo en 1845.

Casa del Duque de Osuna en la calle del Medio, sin número ni linderos, adjudicación de censo en 1845.

Casa del Duque de Osuna en la calle del Medio, sin número ni linderos, adjudicación de censo en 1845.

Solar de Manuel Fernández Ochoa en la calle del Medio, sin número ni linderos, venta con tributo en 1845.

Parte de casa de Francisco y María Josefa de Chaves en la calle del Medio, sin número ni linderos, venta con tributo en 1845.

Terreno de 388 varas cuadradas de la Marquesa del Sotelo á Isidro Goucet en la calle del Medio, sin número ni linderos, censo con hipoteca en 1845.

Parte de casa de Francisco Rodríguez Rosales en la Plaza pública, sin número ni linderos, venta con tributo en 1845.

Una hacienda y demás oficinas de Manuel Valero en la Plaza, sin número ni nombre, redención de tributo en 1845.

Cinco solares y terrenos de 679 varas de Diego del Campo en la Plaza, sin número, data á censo en 1845.

Casa del Duque de Montpensier en la calle Real, sin número, venta con tributo en 1845.

Pedazo de solar de 255 varas de Juan Cabrera Bracho en la calle Real, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de Josefa Carmona y Benítez en la calle Real y en la calle que media entre la Plaza, sin número, adjudicación en 1845.

Casa de Pablo Capetillo en la calle Real, sin número ni linderos, adquisición con censo en 1845.

Casa ruinosa y solar de Antonio Ortega en la calle Real, sin número, venta en 1845.

Casa y cortinal de Lucas de Armas en la calle Real, sin número ni linderos, redención de tributo en 1845.

Casa que llaman del Agua de Antonio Melgarejo en la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca de un censo en 1845.

Casa de José Abaurre en la calle Real, sin número, adquisición con pacto á retro y un tributo en 1845.

Casa y un cuarto de tierra del Duque de Osuna en la calle Real, sin número ni linderos, adjudicación de un censo en 1845.

Casa, dos accesorias, un cortinal ó huerto de José María Pozo en la calle Real y callejón de la Encina, venta con tributo en 1845.

Casa de Juan Negron Oliver, en la calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1845.

Casa de Juan Negron en la calle Real, sin número ni linderos, adjudicación con tributo en 1845.

Pedazo de solar y corral de 668 varas con cerca de vallado de Rafael Jiménez en la calle Real, sin número, venta en 1845.

Casa del Duque de Montpensier en la calle Real, sin número, venta con tributo en 1845.

Solar de 300 varas cuadradas de Antonio Adorna Ruiz en la calle Real, sin número, venta en 1845.

Idem época antigua.

Casa de Rafael Luque en la calle de Abajo, sin número ni linderos, hipoteca en 1768.

Dos casas de Francisco Castro Lasca en la calle de Abajo, sin número ni linderos, venta con tributo en 1771.

Casa de Rafael de Luque en la calle de Abajo, sin número ni linderos, hipoteca en 1773.

Casa de Rafael de Luque en la calle de Abajo, sin número ni linderos, hipoteca en 1775.

Casa, bodega, lagar y vasijas del convento del Pópulo en la

calle de Abajo, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1783.

Casa del estado de Olivares en la calle de Abajo, sin número ni linderos, tributo en 1784.

Dos casas de Francisco de Castro en la calle de Abajo, sin número ni linderos, hipoteca en 1786.

Casas, bodegas, lagar y vasijas del convento del Pópulo frente á la calle de Abajo, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1794.

Dos casas del Duque de Alba en la calle de Abajo, sin número ni linderos, tributo en 1788.

Casas de Carmen Ladron en la calle de Abajo, sin número ni linderos, tributo en 1788.

Dos casas de María Ortiz en el sitio de Abajo, sin número ni linderos, hipoteca en 1801.

Casa de la Iglesia catedral en la calle de Abajo, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1801.

Casa del estado de Olivares en la calle de Abajo, sin número ni linderos, tributo en 1824.

Casa del estado y mayorazgo de Olivares en la calle de Abajo, sin número ni linderos, venta con tributo en 1831.

Casa de Manuel Montañó y Manuel Dominguez en la calle de Abajo, sin número ni linderos, venta ó donación con tributo en 1835.

Parte de casa de Juan Torres en la calle de Abajo ó de la Carnicería Vieja, sin número ni linderos, venta con tributo en 1840.

Casa de Rafael Alonso en la calle de Abajo, sin número ni linderos, venta en 1840.

Casa de José García en la calle de Abajo, sin número ni linderos, venta con dos tributos en 1848.

Casa de Juan López en la calle de Abajo, sin número ni linderos, venta con tributo en 1841.

Casa de Antonio Jeray en la calle de Abajo, sin número ni linderos, venta en 1841.

Media casa de Juan de Torres Negron en la calle de Abajo, sin número ni linderos, hipoteca en 1842.

Casa y un pedazo de corral de Manuel Martínez en la calle de Abajo, sin número ni linderos, hipoteca y venta en 1842.

Cuatrocientos varas de terreno de Juan Negron Ortiz frente á la calle de Abajo, sin número ni linderos, venta en 1843.

Casa de Miguel de los Reyes en la calle de Abajo, sin número ni linderos, venta en 1844.

Casa de José Librero en la calle de Abajo, sin número ni linderos, venta en 1845.

Casa y otras fincas de Francisco López en la calle de Cipreses, sin número ni linderos, tributo ó hipoteca en 1799.

Casa de Francisco de Paula Melgarejo en Agua, sin calle, número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1826.

Casas del patronato de legos de D. José Hurtado de Mendoza en las calles frente de la Alcantarilla y Real, sin número ni linderos, tributo en 1777.

Casa de Juana de Lerma, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1800.

Dos casas de Estéban Velazco en el arco de la Plaza y calle de Abajo, sin número ni linderos, venta y tributo en 1833.

Casa de Francisco de Carmona en el sitio del Barreuelo, sin número ni linderos, venta con hipoteca en 1775.

Dos casas de José de Luque y Marqués y otros, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1811.

Casas de Tomás Sanchez, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1772.

Casas y otras fincas de la capellanía de Doña Inés Canales en el convento de San Pablo, sin calle, número ni linderos, tributo en 1774.

Casas y otras fincas del patronato de Lázaro de Herrera, sin calle, número ni linderos, venta de tributo en 1775.

Casa del Duque del Infantado, sin calle, número ni linderos, tributo en 1782.

Casa de la fábrica de Santiago, sin calle, número ni linderos, tributo en 1783.

Dos pares de casas y otras fincas de la fábrica de Santiago, sin calle, número ni linderos, tributo en 1783.

Casa de Antonio Ollega, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1799.

Casa del monasterio de San Jerónimo, sin calle, número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1805.

Casa de Manuel Bandaluje, sin calle, número ni linderos, venta en 1807.

Casa de Diego Rosales, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1817.

Un cuarto de casa del Duque de Alba, sin calle, número ni linderos, tributo en 1825.

Casa y huerta de la colegial del Salvador, sin calle, número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1826.

Varias casas de Isabel Melgarejo, sin calle ni linderos, reconocimiento de tributo en 1836.

Casas y otras fincas de Joaquín de Torres en la calle del Convento, sin número ni linderos, venta en 1787.

Dos casas y otras fincas de José de la Rosa y su mujer en las calles del Convento y de Granada y en Camas, sin número ni linderos, hipoteca en 1798.

Casa de Luis de Mena en la calle del Convento, sin número ni linderos, hipoteca en 1807.

Casa-posada de Juan de Chaves y Ortiz en la calle del Convento, sin número ni linderos, venta en 1831.

Casa de Antonia Ortega en la calle del Convento, sin número ni linderos, venta en 1834.

Casa de Antonio Tovar en la calle del Convento, sin número ni linderos, venta con tributo en 1836.

Casa de Vicente de Torres Andueza en la calle del Convento, sin número ni linderos, venta con tributo en 1838.

Casa de Ambrosio Tovar y Francisco Luque en la calle del Convento, sin número ni linderos, hipoteca en 1839.

Un sitio del Duque de Alba junto al convento Real, sin número ni linderos, tributo en 1788.

Casas de Francisco José de Casares en la calle de Corona, sin número ni linderos, hipoteca en 1802.

Casa de Juan Bautista Bozano en la calle del Cuco ó la Granada, sin número ni linderos, hipoteca en 1822.

Tres partes de casa de Francisco de Paula Ramos en la calle del Medio, sin número ni linderos, venta con tres tributos en 1842.

Casa de Juan Vicente Tinao en la calle del Medio, sin número ni linderos, venta en 1807.

Casa de Juan Antonio Mellado en la calle del Medio, sin número ni linderos, venta en 1843.

Casa de Juan de Santa Ana en Santo Domingo, sin número ni linderos, tributo con hipoteca en 1775.

Casa y otras fincas de Manuel de la Rosa en la calle del Ejido, sin número ni linderos, hipoteca en 1768.

Casa de la iglesia de San Sebastian en la calle de Santo Domingo, sin número ni linderos, tributo en 1803.

Casas, corral y un solar del Conde-Duque de Olivares en el Ejido, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1794.

Casa del Duque del Infantado en la calle de Enmedio, sin número ni linderos, tributo en 1783.

Casa de Agustín Lalama en la calle de Enmedio, sin número ni linderos, hipoteca en 1787.

Casa de Juan Rey en la calle de Enmedio, sin número ni linderos, hipoteca en 1788.

Casa de la iglesia catedral en la calle de Enmedio, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1801.

Casa de José Rafael Carrera en la calle de Enmedio, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1805.

Casa de Diego Rosales y su mujer en la calle de Enmedio, sin número ni linderos, hipoteca en 1810.

Casa de Francisco Marqués en la calle de Enmedio, sin número ni linderos, hipoteca en 1811.

Casa de Francisco Marqués en la calle de Enmedio, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1812.

Casa de Francisco Marqués en la calle de Enmedio, sin número ni linderos, hipoteca en 1812.

Casa de Juan de Oliver y otros en la calle de Enmedio, sin número ni linderos, hipoteca en 1817.

Casa de Antonio Ferran en la calle de Enmedio, sin número ni linderos, hipoteca en 1826.

Solar de Antonio Rosales en la calle de Enmedio, sin número ni linderos, venta en 1840.

Casas del convento de Santa Ana, sin calle, número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1836.

Casas de Pedro Ortiz Pinto en la calle del Medio, sin número ni linderos, venta en 1837.

Casa y otras fincas de Manuel de la Rosa en la calle del Ejido, sin número ni linderos, hipoteca en 1768.

Casa de Francisco de Rojas en la calle del Ejido, sin número ni linderos, hipoteca en 1790.

Dos casas y otras fincas de la iglesia patriarcal en la calle de Gayañes, sin número ni linderos, tributo en 1768.

Casa de D. Miguel de Ureña en la calle de Granada, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1779.

Un cortinal de Miguel de Ureña en la calle de Granada, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1779.

Casa de Miguel de Ureña en la calle de Granada, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1779.

Casa y cortinal del Colegio de Santa María de Monte-Sion, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1795.

Casa del Duque de Olivares en la calle de Granada, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1797.

Casa de Diego Rosales y su mujer en la calle de Granada, sin número ni linderos, hipoteca en 1810.

Casa de Diego Rosales y Francisco Ramos en la calle de Granada, sin número ni linderos, hipoteca en 1811.

Casa de Diego Ramos en la calle de Granada, sin número ni linderos, hipoteca en 1811.

Casa de Diego Rosales en la calle de Granada, sin número ni linderos, hipoteca en 1818.

Casa de Juan Bautista Bozano en la calle de Granada, sin número ni linderos, hipoteca en 1822.

Casa patronato de Juan Mesa en la calle de Granada, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1829.

Casa vínculo de Florencio en la calle de Granada, sin número ni linderos, reconocimiento en 1832.

Casa vínculo de Florencia en la calle de Granada, sin número ni linderos, reconocimiento en 1832.

Casa de Diego Navarro en la calle de Granada, sin número ni linderos, tributo en 1835.

Casa de José de Oliver López en la calle de Granada, sin número ni linderos, venta con dos tributos en 1837.

Parte de casa de María de la Trinidad y María de la Paz Rosales en la calle de Granada, sin número ni linderos, venta con dos tributos en 1839.

Casa y corral de Francisco Javier Baso en la calle de Granada, sin número ni linderos, venta en 1842.

Una bodega de Juan Bautista Bozano enfrente á la Huerta, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1822.

Casa-horno de Juan Duran en el barrio de los Humeros, sin número, calle ni linderos, hipoteca.

Dos casas de Félix de Guzman en la calle de Jayanes, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1807.

Un solar de la fábrica de Santiago en la calle de Juan Doiga, sin número ni linderos, tributo en 1783.

Dos casas de Juan Duran en la calle de Juan Doiva, sin número ni linderos, venta con tributo en 1807.

Casa del Duque del Infantado en la calle de Lallanes, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1807.

Casa de Francisco Navarro en la calle de Mariquita, sin número ni linderos, reconocimiento de censo en 1792.

Casa de Antonio Caso Beltran en la calle de Mariquita, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo con hipoteca en 1824.

Casa de Antonio Gregorio Tejada en la calle de Mariquita, sin número ni linderos, venta con tributo en 1830.

Casa del estado de Olivares en la calle de Mariquita, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1831.

Casa de Antonia Caro en la calle de Margarita, sin número ni linderos, hipoteca en 1835.

Casa y cortinal de María Anselmi Benítez en la calle de Margarita, sin número ni linderos, venta con tributo en 1835.

Parte de casa de Juan Negron Chaves en la calle de Margarita, sin número ni linderos, venta con tributo en 1838.

Casa de Fernando López en la calle de Margarita, sin número ni linderos, venta con tributo en 1839.

Casa de Juan Montañó en la calle del Medio, frente á la cruz de Colarte, sin número ni linderos, hipoteca en 1804.

Casas de Francisco Marqués y Juan de Oliver en la calle del Medio, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1811.

Casa de Francisco Marqués en la calle del Medio, sin número ni linderos, hipoteca en 1812.

Casa de Pedro de Silva en la calle del Mediodía, sin número ni linderos, venta con tributo en 1835.

Casa de Manuel María en la calle del Medio, sin número ni linderos, venta con tributo en 1839.

Casa de Antonio Pinto en la calle del Medio, sin número ni linderos, venta en 1839.

Corral de Francisco Caro á espalda de la Panilla, sin calle, número ni linderos, tributo en 1831.

Casas y otras fincas de Carlos Martín de la Cueva en la Plaza, sin número ni linderos, hipoteca en 1770.

Casa del convento de la Salud en la Plaza, sin número ni linderos, tributo en 1773.

Tres casas y otras fincas de Antonio de Luque en la calle que va de la Real á la Plaza, sin número ni linderos, hipotecas en 1773.

Tres casas y otras fincas de Antonio de Luque y su mujer en la Plaza, sin número ni linderos, hipoteca en 1779.

Casa de la fábrica de la parroquia de Santiago en la Plaza á la calle Real, sin número ni linderos, tributo en 1783.

Casas, cortinal y bodega de la fábrica de San Juan de la Palma en el sitio de la Plaza, sin número ni linderos, tributo en 1783.

Tres casas y otras con tinao, dos asientos de atahona de Diego Nicolás del Campo y Amats en el sitio de la Plaza, sin número ni linderos, tributo en 1784.

Casas de Pedro María de Morales y Lanuza en el sitio de la Plaza, sin número ni linderos, hipoteca y tributo en 1783.

Casas y cortinal con bodega y otras fincas de la capellania de misas en San Juan de la Palma en la Plaza frente a la Iglesia junto a la Carnicería Vieja, sin número ni linderos, tributo en 1786.

Casas de Antonio de Luque y su mujer en la Plaza, sin número ni linderos, hipoteca en 1789.

Dos partes de casa de la parroquia de San Juan de la Palma en la calle que va a la Plaza, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1791.

Casa de Juan de Oliver en la Plaza, sin número ni linderos, venta con tributo en 1795.

Casas del convento de la Salud en la plaza de la Iglesia, sin número ni linderos, tributo en 1806.

Casa del convento de la Salud en la plaza de la Iglesia, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1808.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por el presente se llama y convoca a junta general para el nombramiento de síndicos en el concurso necesario de acreedores a los bienes de D. Domingo Lafuente y Ruiz a todos los que con tal carácter existan, entre los cuales se encuentran conocidos hasta hoy, sin que consten sus nombres ni residencias, los herederos de D. Benito Cancio, los de D. José de Vilches, la viuda y herederos de D. Eleuterio Carrascosa y los herederos de D. Mateo Fiscovich, entre otros que son conocidos, a todos los cuales y a todos los demás que con tal carácter se crean se les llama para dicha junta, que tendrá efecto a la hora de las once de la mañana del día 24 de Febrero próximo venidero en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiendo a dichos acreedores se presenten con los títulos justificativos de sus representaciones, y de los créditos aquellos que no los tuvieren justificados; apercibidos los que no se presenten a dicha junta que por no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 22 de Enero de 1872.—Sebastian Carrasco.—Por orden de S. S., Joaquin María Lopez. X—1172

Igualada.

D. Juan Lopez Cuesta, Juez del partido de Igualada.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Martín Cuadras y Dalmases, tejedor, soltero, de unos 18 años de edad y vecino de la presente villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta villa y su partido a fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones a Ramon Cuadras, de la misma vecindad.

Dado en Igualada a 22 de Enero de 1872.—Juan L. Cuesta.—Por disposición de S. S., Ramon Conangla, Escribano.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza a Juan Morales Caballero para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado a oír notificación de auto dictado en causa contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1872.—El actuario, Façundo Sos.

No habiendo podido tener lugar la junta de acreedores al concurso voluntario de D. Gabriel Santin de Quevedo el día señalado por falta de asistencia de dichos interesados, ha acordado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital convocar nuevamente a junta, la que tendrá lugar el 29 del próximo mes de Febrero, a las doce de su mañana, en la sala de dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-monasterio de las Salesas; bajo apercibimiento que formará acuerdo lo que determinen los interesados, sea cualquiera el número de los que concurran.

Madrid 26 de Enero de 1872.—El Escribano actuario, Pio del Pozo. X—1173

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días a Micaela Navarro y Valle para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre a responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Luis Plaza y García para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre, ó en la cárcel de Villa, a responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días a Josefa Menendez y Serafina García, cuyos domicilios se ignoran, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito a prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1872.—Ortega.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, é ignorándose cuál sea el domicilio actual de Andrés Isidro Colombo y Peinado, hijo de Nicomedes y de Teresa, soltero, albáñil y de 39 años de edad, que en el mes de Octubre de 1870 vivía en los Cuatro Caminos, en el nombrado del Aceitero, casa del Sr. Julian, se le cita, llama y emplaza por el presente primer edicto y pregon y término de nueve días para que comparezca en dicho Juzgado y Escri-

banía a fin de notificarle la sentencia que ha recaído en causa seguida contra el mismo por disparo de un arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1872.—El Escribano, Jorge Reboles.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por término de seis días a Amparo Sierra, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía a dar una declaración en causa criminal por lesiones.

Madrid 18 de Enero de 1872.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita, llama y emplaza a Don Juan G. Benitez, director del periódico *La Mosquita Muerta*, a fin de que en el término de nueve días, a contar desde la inserción del presente primer edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado a prestar indagatoria en la causa criminal que se instruye por injuriosa a la persona de S. M. el Rey la caricatura y verso publicado en dicho periódico; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días a D. Narciso Maranges y Heraus, que habitó en el cuarto principal de la casa núm. 79 de la calle de San Bernardo, para que comparezca en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, con el fin de responder a los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de papeles a la Sociedad *La Peninsular*; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1872.—Rafael Valdivieso.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza a Basilio Véjar, que vivía en el barrio de las Injurias, para que dentro del término de nueve días que por primero y último plazo se le señala comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, de diez a dos de la tarde, a prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Ignacio Diaz y consortes por falsedad del derecho electoral; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1872.—Ezequiel Arizmendi.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza a José Iglesias Sanz, Mariano Soriano Iglesias, Antonio Arias, Francisco Martín Villa, Alfonso Serrano y Antonio Bernaldo para que comparezcan en este Juzgado a prestar una declaración en causa criminal que se sigue en el mismo, Escribanía de Arizmendi, contra Ignacio Diaz y consortes por falsedad del derecho electoral; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1872.—José Bermúdez Cedron.

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza a Francisco Gil, que ha frecuentado la taberna de la calle de Tudescos, número 5, operario que es de imprenta, para que en el término de nueve días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, a prestar una declaración en causa criminal que en los mismos se instruye por lesiones.

Madrid 25 de Enero de 1872.—El Escribano, Pascual Esteve.

Plasencia.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del partido de Plasencia.

Por el presente llamo a José Alcon, vecino de Ahigal ó Santibañez Bajo, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito a oír la sentencia firme dictada en la causa seguida contra Juan Calama, vecino de la Alberca, por hurto de una pistola de aquel, y a recoger dicha arma; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia a 24 de Enero de 1872.—Carlos Morell y Gomez.—Por su mandado, Atanasio Sanchez Castillo.

Puente del Arzobispo.

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente este mi primer edicto cito, llamo y emplazo a Benito Rodriguez Gonzalez, alias Carpeña, natural y vecino de Navalcan, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, a contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado para llevar a efecto lo resuelto por la Excelentísima Audiencia territorial en causa seguida contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que si no lo realiza le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo a 22 de Enero de 1872.—José Hermosilla de Latorre.—El Escribano, Domingo Cabello.

Reinosa.

D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de la villa de Reinosa &c.

Hago saber que habiendo cesado D. Pedro Argüeso Diaz de Celis en el cargo que desempeñaba de Registrador de la propiedad de esta villa y su partido en virtud de jubilación decretada por S. A. el Regente del Reino en 24 de Mayo de 1870, y debiendo serle devuelto el depósito ó la fianza a los tres años, he dispuesto hacerlo notorio por medio del presente edicto, conforme a lo prescrito en el art. 306 de la ley hipotecaria, a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Reinosa a 24 de Enero de 1872.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—De orden de S. S., Desiderio de Torices.

Toledo.

D. José Gonzalez Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días a Ildefonso Tomás García y Fernandez, de estado soltero, natural de Madrid, hijo de Juan y de Catalina, de 23 años de edad en 1864, y habitante en referida época en dicho Madrid, calle de Embajadores, nú-

mero 58, para que se presente a ser oído en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Valcá y consortes por falsedad de documentos para la sustitución de un quinto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo a 24 de Enero de 1872.—José Gonzalez Martínez.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

Valmaseda.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda, provincia de Vizcaya.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto a Leandro y Pedro Ortiz, hermanos, naturales del valle de Carranza, en este partido judicial, contra quienes estoy procediendo criminalmente sobre hurto de tres bueyes que faltaron de la pastiza del monte del Ordunte del valle de Mena, para que dentro de nueve días siguientes desde hoy en adelante se presenten en este mi Juzgado a tomar traslado y defenderse de la culpa que contra ellos resulta; que si así lo hicieron serán oídos y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valmaseda a 23 de Enero de 1872.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, José de Llano.

Velez-Rubio.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Velez-Rubio.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a los herederos de Manuel Jimenez Fernandez para que en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio, se presenten en la Escribanía del actuario para ser notificados de la sentencia ejecutoria dictada por la Excelentísima Audiencia del territorio de Granada en 28 de Octubre último en causa contra Diego Navarro Gallardo sobre homicidio del referido Manuel Jimenez; de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Velez-Rubio a 24 de Enero de 1872.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Francisco Arenas García.

Vigo.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Francisco Casal, alias Potro, vecino de la parroquia de Candean, en este partido, para que dentro del término de 30 días, que comenzarán a contarse desde la última inserción que de este edicto se haga en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre robo y homicidio frustrados a Juan Manuel Fernandez, vecino de la parroquia de Lavadores; en inteligencia que si se presentare se le oirá y guardará justicia en cuanto la tenga, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades que por medio de sus dependientes y fuerza de la Guardia civil procuren por cuantos medios estén a su alcance la busca y captura del Francisco Casal, conduciéndolo en clase del detenido a disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en la ciudad de Vigo a 18 de Enero de 1872.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Verencundo Cambra.

Señas de Francisco Casal, alias Potro.

Estatura más bien corta que no alta, cara redonda; es de naturaleza robusta, ancho de espalda; vestía camiseta amarilla de bayeta, pantalón de Tarazona y un sombrero de paño de copa baja usado.

SOCIEDADES.

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potable de Jerez de la Frontera.

Con arreglo a lo prevenido en el art. 13 de los estatutos de esta Sociedad, la junta general ordinaria de señores accionistas de la misma tendrá efecto a las doce en punto de la mañana del sábado 24 de Febrero próximo en la casa núm. 22, calle de la Tornaría, siendo los particulares que han de tratarse los que expresa el art. 23 de los mencionados estatutos.

Sin perjuicio de la citación a domicilio, se convoca a los señores socios por medio de este anuncio, recordándoseles a los debidos efectos lo que prescriben los artículos 13 y 14, cuyo tenor es el siguiente:

«Art. 13. Se compondrá de todos los accionistas que reúnan el número de cinco ó más acciones inscritas a su favor tres meses antes de la celebración de aquella.

Art. 14. Nadie, sino uno de los accionistas poseedores de cinco acciones, puede representar a otro en la junta general. Por excepción, las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores ó administradores respectivos, con tal que legitimen convenientemente su persona y representación.

Los tenedores de menos de cinco acciones podrán reunirse y nombrar algun socio de los que tienen derecho de asistencia a la junta para que los represente en la misma.»

Jerez de la Frontera 24 de Enero de 1872.—El Presidente, Rafael Rivero.—El Secretario, Francisco de la Quintana y Atalaya. X—1175

Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Bélmez y Espiel.

El Consejo de administración de la misma invita a los señores accionistas con objeto de que se sirvan pasar a recoger las correspondientes carpetas para verificar el canje de sus actuales títulos por obligaciones hipotecarias de carbon y metales, creadas por la Sociedad anónima *Carbonera Española de Bélmez y Espiel*, en observancia de la escritura de cesion de 28 de Enero de 1869.

Las oficinas estarán abiertas todos los días no feriados, desde la una a las cuatro de la tarde, calle de Preciados, núm. 1, entresuelo.

Madrid 25 de Enero de 1872.—El Secretario interino, Juan Mediavilla. X—1161

Caja Universal de Capitales.

Con arreglo al acuerdo 8.º de los adoptados por la junta general, aprobados por Real orden de 12 de Agosto de 1867, se convoca a los partícipes en la propiedad de las fincas construidas por la Caja Universal de Capitales a una reunion, que deberá celebrarse el 15 del próximo Febrero, a las dos de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, 3, principal.

Madrid 24 de Enero de 1871.—La Administracion. X—1153—2

El Fénix Español.

Incendios.

Se advierte al público que en virtud de convenio celebrado entre EL FÉNIX ESPAÑOL, Compañía de seguros reunidos, y LA ESPAÑOLA, Compañía general de seguros, desde el 15 del corriente mes en que esta Compañía, deseosa de dar mayor impulso á los ramos de seguros marítimos y sobre la vida, cesa en la contratación de seguros contra incendios, la Compañía EL FÉNIX ESPAÑOL queda encargada con poder bastante de la gestión de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella Compañía tiene suscritas.

En su consecuencia, los suscritores de la Compañía general de seguros LA ESPAÑOLA que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo, deberán dirigirse al domicilio de EL FÉNIX ESPAÑOL, Paseo de Recoletos, núm. 9, Madrid.

Conforme.—El Director de EL FÉNIX ESPAÑOL, Gabriel Intragues. X—1163

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 27 de Enero de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 26, DIA 27. Rows include Rentaperpétua al 3 por 100, Deuda del personal, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their respective exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'10-15. París, á 8 días vista, 5'19.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Enero de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 27 de Enero de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Coruña, Logroño Santander y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 14'50 pesetas la arroba, á 0'64 la libra, y á 4'55 el kilogramo. Idem de certero, á 0'75 pesetas la libra, y á 4'41 el kilogramo. Idem de ternera, á 1'37 pesetas la libra, y á 9'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 18'30 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Idem fresco, á 18 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 4'65 el kilogramo. Idem en canal, de 15'25 á 16 pesetas la arroba, y de 1'37 á 1'44 el kilogramo. Lomo, á 25 pesetas la arroba, de 1'44 á 1'23 la libra, y de 2'44 á 2'67 el kilogramo. Jamon, de 19 á 21'50 pesetas la arroba; de 1'42 á 1'25 la libra, y de 2'43 á 2'74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba, de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 1'29 el kilogramo. Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'55 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'78 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'53 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'12 el kilogramo. Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 11 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo. Patatas, de 1'27 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo. Trigo, de 15 á 15 pesetas la fanega, y de 23'53 á 27'45 el hectolitro. Cebada, de 6'75 á 7'25 pesetas la fanega, y de 12'32 á 13'12 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer

Table with columns: Reses, Cantidad. Rows: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos.

TOTAL..... 966

Su peso en libras... 161.499.—Idem en kilogramos... 73.640'518

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cénst. Rows: Toledo, Segovia, Atocha, Alcala ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matahero.—Arbitrio sobre las carnes, Idem ganado de carda.

TOTAL..... 32.212'06

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Madrid 27 de Enero de 1872.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

Estado de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de esta villa en el día de la fecha.

INGRESOS.

Table with columns: CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, Plas. Cénst. Rows: Rentas, propiedad, derechos y capitales, Beneficencia, Extraordinarios &c., Resultados de años anteriores, Puerta de Toledo, Idem de Segovia, Idem de Atocha, Idem de Alcala, Idem de Bilbao, Estacion del Ferro-carril del Mediodía, Idem id. del Norte, Diligencias y correos.

INGRESOS EVENTUALES. Depósitos por fianzas de S. E., papel..... 575.000

PAGOS.

Table with columns: CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, Plas. Cénst. Rows: Policía urbana y rural, Instrucción pública, Liquidacion de presupuestos anteriores, Minoracion de ingresos.

Madrid 25 de Enero de 1872.—El Depositario, Manuel Ortiz y Rojas.—Conforma.—El Contador, Eugenio Liberto de Arana.—V. B.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

El núm. 4.º del excelente semanario La Ilustracion Española y Americana, que con tanto acierto dirige el inteligente editor D. Abelardo de Cárlos, contiene los retratos del General Gaminde y del nuevo Arzobispo de París: láminas que representan un banquete en Palacio, la inauguracion de la casa-asilo para los hijos de las lavanderas, el castigo del cebo por embriaguez en Inglaterra, el bandido romano Gasparoni y sus compañeros, un bello paisaje, copias de una canoa y una bandera apresadas á los insurrectos cubanos por voluntarios catalanes &c. &c., son los principales grabados que vemos en las páginas de este número, todos de actualidad y gusto.

La seccion literaria está formada con artículos y poesías de los conocidos literatos D. Aureliano Fernandez-Guerra y Orbe, Académico; D. Luis Navarro, D. José Landerer, D. Ramon de Navarrete, D. Manuel del Palacio, D. Miguel Lobo, D. E. Martinez de Velasco y otros, y continúa insertándose además el excelente trabajo inédito del gran poeta y crítico D. Alberto Lista sobre el Quijote y otras obras de Cervantes.

Santos del día.

San Julian, Obispo de Cuenca; San Valerio, Obispo, y San Tirso, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle Ancha).

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 77 de abono.—Turno 2.º impar.—Don Sebastian.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 25 de abono.—Turno 1.º impar.—La pata de cabra.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 121 de abono.—Turno 1.º impar.—El drama nuevo original y en verso del Excelentísimo Sr. D. Antonio Garcia Gutierrez Noblesa obliqa.—La llave de la gubeta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Pan y toros.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 134 de abono.—Turno 1.º.—Los Magyares.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las cuatro de la tarde.—El pilluelo de Paris.—Una culebra de cascabel.—Baile.

A las ocho de la noche.—Un corazon de oro.—El matrimonio secreto.—El vecino de enfrente.—Huyendo del peregril.—Baile.

TEATRO DE VARIETADES.—A las cuatro y media de la tarde.—El terremoto de la Martinica.

A las ocho de la noche.—La fe perdida.—Un beso anónimo.—Como usted quiera.—Perro, 3, tercero izquierda.—Los quid pro quos.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 23 de abono.—Turno par.—La comedia en dos actos La Cruz de oro.—El pilluelo de Paris.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las cuatro y media de la tarde.—La oracion de la tarde.—La cruz de Beneficencia.

A las ocho de la noche.—Funcion 134 de abono.—Turno par.—Primer acto de El talisman de Felisa.—Baile.—A las nueve.—Segundo acto de id.—Baile.—A las diez.—El vecino de enfrente.—Baile.—A las once.—¡Patria!—Baile.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro de la tarde.—El postillon de la Rioja.—Un hombre honrado.

A las siete y media de la noche.—Lagartijo y Frascuelo.—Euridice.—Cuadros disolventes.—Entre mi mujer y el negro.

CIRCO DE PAUL.—Hoy domingo 28 de Enero.—Gran baile, de diez de la noche á tres de la madrugada.—Grandes Cuadrillas francesas por parejas traídas de Paris.

Todos los días habrá grandes academias generales á las nueve de la noche.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro de la tarde.—Los perros del monte de San Bernardo.

A las ocho de la noche.—Las obras del demonio.

SALONES DE CAPELLANES.—La Novedad.—Esta sociedad celebra su reunion de baile de máscaras hoy, de nueve y media de la noche á tres de la madrugada.—La Floreciente.—Gran baile, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres y media en punto de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará una gran corrida de toreros y novillos, para la cual ha contratado la empresa una cuadrilla de toreros en miniatura.—Tambien se ejecutará la mojiganga titulada El Doctor y el enfermo.—Concluirá la funcion con fuegos artificiales.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Deseo anochecer hasta las once.—Entrada. 2 rs.